

a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Ciencia un breve Informe-Memoria sobre la Actividad del Ayudante Lingüístico Comenius 2.2.B en el Centro.

Duodécimo. Justificación de gastos de los/las Ayudantes Lingüísticos Comenius 2.2.B.

Los Ayudantes Lingüísticos Comenius 2.2.B deberán presentar su justificación de gastos ante la Agencia Nacional Sócrates española, de acuerdo con el Convenio Financiero y lo expuesto por la Orden Marco del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de 27.11.2000 (BOE de 19.12.2000).

Decimotercero. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de diciembre de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 20 de diciembre de 2000, por la que se convocan, dentro del III Plan Andaluz de Investigación, 150 becas de Formación de Personal Técnico de Apoyo a la Investigación en las Universidades y Centros de Investigación de Andalucía.*

El Plan Andaluz de Investigación, al igual que el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, tiene como uno de sus objetivos el apoyo a los Grupos de Investigación. Para el desarrollo de la actividad científica de estos Grupos resulta necesario contar con personal técnico cualificado susceptible de integrarse en dichos equipos.

La Consejería de Educación y Ciencia, consciente de esta necesidad, ha dispuesto:

Primero. Convocar 150 becas en las siguientes modalidades:

- Formación de Personal Informático.
- Formación de Personal Estadístico.
- Formación de Personal Bibliotecario, Archivero y Documentación Científica con arreglo a las normas que se recogen en el Anexo I a esta Orden.

Segundo. Se delegan en la Secretaría General de Universidades e Investigación las competencias para resolver la convocatoria y para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Estas becas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 3.1.18.00.16.00.781.00.42B.7.2001. y, en su caso, con los recursos procedentes del Fondo Social Europeo.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de diciembre de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

#### ANEXO I

Normas de la convocatoria de 150 becas de Formación de Personal Técnico de Apoyo a la Investigación del Plan Andaluz de Investigación

##### 1. Objetivos.

Las becas para la Formación de Personal Técnico de Apoyo a la Investigación tienen como objeto la preparación y capacitación de personal cualificado susceptible de integrarse en Centros de Investigación, tanto del sector público como del privado.

##### 2. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas becas quienes reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes. Dichos requisitos se deberán mantener durante el período de disfrute de la misma:

2.1. Poseer la nacionalidad española, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o extranjero/a residente en España en el momento de solicitar la beca, según lo establece el art. 48 del R.D. 2.2.1996.

2.2. No estar afectado/a por resolución administrativa o judicial firme de reintegro de subvenciones o ayudas, sin haber acreditado su ingreso, según se establece en el art. 18.2 de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000.

2.3. Estar en posesión del Título de Licenciado/a por Facultad Universitaria o de Título de Ingeniero/a o Arquitecto/a por Escuela Técnica Superior, Diplomado/a por Escuela Universitaria, Ingeniero/a Técnico/a o Arquitecto/a Técnico/a. Sólo podrán acceder a estas becas aquellas personas tituladas que hayan obtenido dichas titulaciones en junio de 1997 o con posterioridad a esta fecha, salvo los licenciados/as en Medicina, Farmacia, Biología, Química o Psicología que, en el momento de solicitar la beca, estén en posesión del Título Oficial de Especialidad Médica (MIR) o Farmacéutica (FIR), o cuenten con el Certificado Oficial de Especialidad en Biología (BIR), Química (QUIR) o Psicología (PIR), en cuyo caso la fecha de fin de estudios deberá ser junio de 1993 o posterior.

Las personas solicitantes que hayan obtenido los citados títulos en fechas anteriores a las señaladas podrán ser aceptadas como candidatas, una vez consideradas suficientes, por la Secretaría General de Universidades e Investigación, las razones que hayan concurrido para justificar el retraso en el comienzo de la formación investigadora.

2.4. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán estar reconocidos a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes.

2.5. No podrán solicitar estas becas las personas que ya han disfrutado con anterioridad de alguna beca de las modalidades que figuran en la convocatoria.

3. Dotación de las becas.  
La beca comprende:

3.1. Una asignación de 75.000 pesetas brutas mensuales durante la primera anualidad y 95.000 pesetas brutas mensuales durante la segunda anualidad.

3.2. Seguro de asistencia sanitaria, extensible al cónyuge e hijos/as de la persona beneficiaria siempre que no tengan derecho a cobertura de la Seguridad Social.

3.3. El pago de las becas se efectuará a los beneficiarios/as por mensualidades completas a través de la Universidad correspondiente, que en estos casos asume la condición de entidad colaboradora y, en consecuencia, todo aquello que para estas situaciones prevé la Ley General 5/83, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGHPCA) en su art. 106. Dicho pago lo realizará la Universidad por mensualidades completas, contándose la primera de ellas a partir de la incorporación del becario/a al organismo.

No podrá proponerse el pago de las becas a beneficiarios/as que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos, según se establece en el art. 18.2 de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2000.

3.4. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Secretaría General de Universidades e Investigación, previo informe del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad, o Director/a del Centro donde se integre el becario/a, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria de la persona interesada, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto) o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la cuenta de Tesorería de la Consejería de Economía y Hacienda. Los organismos receptores de becarios/as deberán comunicar a la Secretaría General de Universidades e Investigación cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

4. Duración de las becas.

4.1. La duración de las becas será de un año prorrogable, como máximo, por otro año.

4.2. Las solicitudes de prórroga se presentarán en la Secretaría General de Universidades e Investigación, dentro del décimo mes desde la resolución por la que se conceden las becas y se formalizarán en el impreso normalizado establecido al efecto.

Las solicitudes se resolverán por la Secretaría General de Universidades e Investigación, teniendo en cuenta los resultados obtenidos y el informe de la Dirección de Centro.

Las becas renovadas se regirán por lo establecido en esta convocatoria.

Las prórrogas estarán condicionadas, en su caso, a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria.

5. Carácter de las becas.

5.1. El becario/a estará adscrito/a a una Universidad o Centro de Investigación, ubicados en Andalucía, y le será nombrado un tutor/a por la Comisión de Selección.

5.2. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre la persona beneficiaria y la Junta

de Andalucía y la Universidad o Centro al que resulte adscrita, ni implica compromiso alguno por parte de dichos Organismos.

5.3. Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante la Secretaría General de Universidades e Investigación.

5.4. La Secretaría General de Universidades e Investigación podrá conceder la interrupción del disfrute de la beca a petición razonada del interesado/a, previo informe de la Dirección del Centro. Dicha suspensión no supondrá la pérdida de todos derechos adquiridos como becario/a. Sólo en aquellos casos en que se aprecie la existencia de fuerza mayor o maternidad se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

5.5. Las interrupciones no podrán ser superiores a seis meses a lo largo de la duración de la beca y su posible renovación. Las interrupciones se producen con los efectos económicos y administrativos que establezcan las Resoluciones por las que se autorizan las mismas.

6. Condiciones del disfrute.

6.1. El disfrute de la beca comenzará al incorporarse el becario/a al Centro, dentro del plazo que se señale en la Resolución de adjudicación, produciéndose los efectos económicos y administrativos con referencia a la situación de derecho del becario/a el día 15 del mes que corresponda.

6.2 Los beneficiarios/as se comprometen a cumplir el régimen de formación y colaboración establecido por la Dirección del Centro al que resulten adscritos/as.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

7. Solicitudes y documentación.

7.1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará a los 20 días naturales.

7.2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, conforme al modelo recogido en el Anexo II de la presente Orden, y que estarán a disposición de los interesados/as en los Rectorados de las Universidades de Andalucía, Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Igualmente pueden encontrarse la mencionada información y los impresos de solicitud a través de Internet en la siguiente dirección: [www.cec.junta-andalucia.es](http://www.cec.junta-andalucia.es)

7.3. Las solicitudes, dirigidas al Secretario General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el Registro General de dicha Consejería en Avda. Juan A. de Vizarrón, s/n, 41092, Sevilla, en el Registro General de las Universidades, en la Consejería de Presidencia y Ayuntamientos, a tenor de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio, BOJA núm. 60, de 29 de julio de 1983), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con el fin de facilitar la recepción de documentos, una vez cerradas al público las Oficinas de Registro en la Consejería y Delegaciones de Gobernación, existe un buzón de documentos que está ubicado en los lugares que se citan a continuación, donde podrán depositarse escritos de todo tipo y comunicaciones, a partir de la hora de cierre del Registro General de Documentos hasta las 24 horas de todos los días hábiles (Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a la ciudadanía, BOJA núm. 136, de 26 de octubre de 1995).

Los escritos y comunicaciones depositados se considerarán presentados en el Registro de Documentos a que pertenezca el buzón.

Los documentos presentados a través del buzón serán registrados en la fecha del día en que se depositaron.

Situación de los buzones de documentos:

Consejería y Delegaciones de Gobernación.

Almería: Paseo de Almería, 74.

Cádiz: Plaza de España, 19.

Córdoba: San Felipe, 5.

Granada: Gran Vía, 48.

Huelva: Sanlúcar de Barrameda, 3.

Jaén: Paseo de la Estación, s/n.

Málaga: Panadero, 5.

Sevilla: Avda. de la Palmera, 24, y Plaza Nueva, 4.

7.4. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o equivalente para los ciudadanos/as de la Unión Europea, o tarjeta de residente del/la solicitante en caso de naturales de otros países.

- Fotocopia del Título, o resguardo de haberlo solicitado.

- Certificación Académica Oficial, en original o fotocopia, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente. Las personas solicitantes que estén en posesión del Título Oficial de Especialidad Médica (MIR) o Farmacéutica (FIR) o cuenten con el Certificado Oficial de Especialidad en Biología (BIR), Química (QUIR) o Psicología (PIR), deberán presentar original o fotocopia de los mismos. En caso de ser seleccionado/a se requerirá la documentación debidamente compulsada.

- Currículum de la persona solicitante, en el que se señalará la formación recibida y la experiencia en el campo de la modalidad que solicita, acompañado de las correspondientes certificaciones.

7.5. Declaración responsable de no estar afectado/a por resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

8. El Secretario General de Universidades e Investigación determinará la mejor adecuación de una solicitud a una de las modalidades de la convocatoria, en el supuesto de que la persona solicitante haya concurrido a varias.

9. Selección y valoración de solicitudes.

9.1. Para cada una de las modalidades se nombrará una Comisión de Selección presidida por el Secretario General de Universidades e Investigación, o persona en quien delegue.

9.2. La Resolución para cada una de las modalidades de esta convocatoria se realizará en el plazo de seis meses por la Secretaría General de Universidades e Investigación, a la vista de la propuesta que realice la Comisión de Selección correspondiente.

9.3. La Comisión de Selección, dentro de cada modalidad, tendrá en cuenta para la evaluación de las solicitudes el siguiente baremo:

- Expediente académico, máximo 4 puntos.

- Nivel de formación previa en dicha modalidad y adecuación de la titulación, máximo 3 puntos.

- Cursos específicos recibidos, máximo 2 puntos.

- Experiencia laboral, máximo 1 punto.

- Otros méritos relacionados con la modalidad para la que se solicita la beca, máximo 1 punto.

Las personas aspirantes podrán ser convocadas, si así lo decide la Comisión, a una entrevista personal con los miembros de la misma.

Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo estipulado en el art. 109, de la LGHPCA.

10. Obligaciones de los becarios/as.

10.1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario/a implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, figurando entre ellas el no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el punto 3.4 de la misma, así como la de las que establezca la Secretaría General de Universidades e Investigación para el seguimiento científico, y la de las señaladas por la Consejería de Economía y Hacienda y la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

10.2. Incorporarse a su centro de aplicación en el plazo de quince días desde la notificación de la concesión de la beca, entendiéndose la no incorporación como renuncia a la beca.

10.3. Realizar su labor en el centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de centro, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado/a, solicitar autorización previa del Secretario General de Universidades e Investigación.

10.4. Justificar ante la Entidad Colaboradora la realización de la actividad, según establece el art. 105.b) de la LGHPCA. Para ello, deberá remitir, durante el décimo mes de disfrute de la beca, una memoria sobre el desarrollo del trabajo, según modelo establecido al efecto, en la que deberá constar el estado de la misma y la conformidad del Director del Centro y, una vez finalizado el período para el que se le ha concedido la beca, deberá presentar una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director/a del Centro. Igualmente justificará mediante declaración jurada que ha cumplido los requisitos y condiciones que determinan la concesión y disfrute de la beca.

10.5. Someterse a las actuaciones de comprobación que quiera efectuar la Secretaría General de Universidades e Investigación o la Entidad Colaboradora en su caso y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y, en cumplimiento de lo previsto en el art. 108.h) de la LGHPJA, a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas, de la Cámara de Cuentas de Andalucía e igualmente deberán someterse a los órganos de control del Tribunal de Cuentas Europeo y de los Servicios financieros de la Comisión Europea.

10.6. Comunicar a la Secretaría General de Universidades e Investigación la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como las alteraciones previstas en el art. 110 de la LGHPCA.

11. Causas de reintegro.

11.1. En caso de incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida, de cualquiera de las condiciones de adquisición de la beca, así como de la obligación de justificar, de las condiciones impuestas a la Entidad Colaboradora y a los beneficiarios/as, o la obstrucción a las actuaciones de control previstas en el art. 10.4 de esta convocatoria, el becario/a está obligado a reintegrar la totalidad de la subvención que le haya sido abonada y no percibirá la parte de la subvención pendiente, debiendo reintegrar los intereses de demora que correspondan a la parte de subvención percibida, todo ello de acuerdo con lo establecido en la LGHPCA, art. 112.

11.2. En aquellos casos en los que se produzca el incumplimiento de las condiciones del ejercicio de la beca, la Comisión de Evaluación emitirá un juicio técnico que elevará a la Secretaría General de Universidades e Investigación, en el que se haga constar si dicho incumplimiento, cuando la ejecución del trabajo de formación sea parcial, permitiría la no devolución de la parte proporcional que le corresponda de

la subvención percibida, o si, por el contrario, la finalidad de la beca exige su total satisfacción, en cuyo caso se atendería a lo establecido en el apartado anterior.

11.3. En caso de que la cuantía concedida supere el coste de la actividad desarrollada, el becario/a está obligado a reintegrar el importe que exceda al coste de dicha actividad.

12. Obligaciones de las Entidades Colaboradoras:

12.1. La Entidad Colaboradora deberá verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para la concesión de las becas, así como velar por el adecuado desarrollo del programa de formación.

12.2. Entregar a los beneficiarios/as los fondos recibidos para ellos/as, de acuerdo con las normas reguladoras de las becas.

12.3. Justificar en el plazo de seis meses, a partir del recibo de la subvención, la aplicación de todos los fondos percibidos relacionados con esta convocatoria, ante la Secretaría General de Universidades e Investigación, según establece el art. 108.f) de la LGHPCA.

12.4. Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de dichos fondos, pueda efectuar la Consejería de Educación y Ciencia, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de

Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, según establece el art. 106.d) de la LGHPCA y del Tribunal de Cuentas Europeo y de los servicios financieros de la Comisión Europea.

12.5. Colaborar en la restitución de las subvenciones otorgadas en los supuestos en que concurran causas de reintegro, y conforme a las normas que se establezcan.

13. Obligaciones de los Centros receptores.

13.1. La persona responsable del Centro deberá remitir a la Secretaría General de Universidades e Investigación un certificado de incorporación del becario/a.

13.2. Comunicar a la Secretaría General de Universidades e Investigación cuantas incidencias se produzcan durante el desarrollo de las becas.

14. Para las renunciaciones o bajas que se produzcan entre los becarios/as de nueva concesión, en los cinco primeros meses del año de la adjudicación, serán sustituidos por los siguientes candidatos/as de la relación priorizada inicial. A los efectos de la duración de la beca en casos de sustituciones, el período comprendido entre la fecha de adjudicación fijada en la Resolución de la Convocatoria y el período señalado en la resolución de sustitución será irrecuperable.

Anexo II

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES  
E INVESTIGACIÓN

**SOLICITUD DE BECAS DE FORMACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN**

FORMACIÓN DE PERSONAL:  
(seleccione las que correspondan)

INFORMATICO

BIBLIOTECARIO-DOCUMENTALISTA

ESTADISTICO

ARCHIVERO

**1. DATOS PERSONALES**

N.I.F.		APELLIDOS Y NOMBRE	
DOMICILIO (durante el período de disfrute de la beca)			TELÉFONO
CÓDIGO POSTAL	POBLACIÓN	PROVINCIA	
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	PROVINCIA DE NACIMIENTO	PAÍS DE NACIMIENTO
DOMICILIO (familiar)			TELÉFONO
CÓDIGO POSTAL	POBLACIÓN	PROVINCIA	

**2. DATOS ACADÉMICOS**

UNIVERSIDAD	TITULACIÓN (Denominación y Código -indicar el código de la relación que se adjunta-) código: <input type="text"/>
-------------	--

**CALIFICACIONES DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO**

**ADVERTENCIA IMPORTANTE:**

Si usted tiene asignaturas aprobadas por créditos consígnelos en la tercera columna utilizando exclusivamente las dos primeras columnas para asignaturas no superadas por créditos. Consignar únicamente las que figuren en el Expediente Académico que se adjunta.

	Nº Asign. Anuales	Nº Asign. Cuatrimest.	Número de Créditos
Aprobados			
Notables			
Sobresalientes			
Matrículas de Honor			
Convalidadas			

Año de inicio de los estudios

Año de fin de los estudios

**3. RELACION DE PROVINCIAS DONDE DESEA REALIZAR LA BECA (indíquelo por orden de preferencia)**

NÚMERO PREFER.	PROVINCIA (denominación)	PROVINCIA (código)	NÚMERO PREFER.	PROVINCIA (denominación)	PROVINCIA (código)
1			5		
2			6		
3			7		
4			8		

Denominación y Códigos de Provincias: Almería (04); Cádiz (11); Córdoba (14); Granada (18); Huelva (21); Jaén (23); Málaga (29); Sevilla (41).

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos reseñados son ciertos y me comprometo a cumplir los requisitos de la convocatoria en el caso de la concesión de la beca.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma del solicitante

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

SEVILLA



*ORDEN de 20 de diciembre de 2000, por la que se convocan con cargo al III Plan Andaluz de Investigación ayudas a las Universidades y Centros de Investigación de Andalucía para apoyar a los Grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico andaluces.*

Las distintas convocatorias de ayudas a las Universidades y Centros de Investigación de Andalucía para apoyar a los Grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico andaluces han dado resultados muy positivos, convirtiéndose en pieza clave para el desarrollo y potenciación de la Investigación Científica, permitiendo que los grupos de investigación dispongan de los medios materiales y del personal necesario para el desarrollo de sus actividades, en el marco que fijan el Plan Andaluz de Investigación, el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica y el Programa Marco de I+D de la Unión Europea.

Una vez aprobado el III Plan Andaluz de Investigación (Decreto 88/2000, de 29 de febrero, BOJA núm. 39, de 1 de abril de 2000), se hace necesario adaptar la nueva convocatoria de ayuda al objeto de fomentar la participación de los Grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico en los programas del Plan Nacional de I+D y de la Unión Europea.

Por todo lo cual

#### D I S P O N G O

Primero. Objeto, ámbito de aplicación y cuantía.

La presente Orden tiene por objeto conceder ayudas a las Universidades y Centros de Investigación de Andalucía para el desarrollo de la actividad investigadora de los Grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Andalucía, según se establece en el III Plan Andaluz de Investigación aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, que irán imputados al crédito del Capítulo 7, Servicio 17, Programa 4 2 B, y serán cofinanciadas con FEDER. En consecuencia, se convocan estas ayudas, a las que podrán acceder por las siguientes vías:

1. Para apoyar a aquellos grupos que hayan sido evaluados en convocatorias anteriores, manteniendo con carácter general sus líneas de actuación, así como su personal, manteniendo, por tanto, su código de grupo asignado en su momento y publicado en el último Inventario de Grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Andalucía (1999).

2. Para apoyar a grupos nuevos que procedan de la reestructuración o escisión de grupos ya existentes, así como aquellos otros que se formen con investigadores/as recientemente incorporados a las Universidades y Centros de Investigación, y que cuenten al menos con un doctor/a.

Será la Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica de Andalucía, a propuesta de las respectivas Ponencias, quienes consideren a estos grupos como tales, tanto a efectos de financiación como de inventario. Para ello se tendrá en cuenta el potencial científico de los/as componentes, el interés y calidad de la propuesta de actuación y siempre que haya una causa justificada para ser considerados como de nueva creación.

Dichas ayudas tendrán como punto de partida la cuantía solicitada y se conceden de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en el punto cuarto de esta convocatoria, siendo el máximo a conceder a cada grupo la cantidad de cinco millones de pesetas, contando con un presupuesto total para las mismas de mil millones de pesetas.

Los gastos elegibles serán: Material inventariable, material fungible, mantenimiento de equipos e instalaciones, viajes y dietas, y personal de apoyo.

Segundo. Beneficiarios/as.

1. Podrán solicitar las ayudas reguladas en la presente Orden los Grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico

de las Universidades, Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía o de otros Organismos, públicos o privados, que posean personalidad jurídica propia y carezcan de finalidad lucrativa, todos ellos ubicados en Andalucía.

La persona responsable del grupo deberá ser doctor/a en el área de especialización correspondiente y perteneciente a los Cuerpos Docentes de alguna Universidad andaluza, a los Cuerpos de Investigación de los Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Andalucía o personal funcionario o estatutario de la Junta de Andalucía.

2. Podrán formar parte de los grupos de investigación de los Centros públicos:

a) Investigadores/as que estén efectiva y establemente vinculados a uno de estos Centros y cuyas titulaciones estén relacionadas directamente con las líneas de investigación del grupo.

b) Profesores/as Universitarios/as, Investigadores/as del CSIC, Personal Estatutario de los Hospitales o personal adscrito a los CIFAs y CICEs de la Consejería de Agricultura y Pesca, así como investigadores/as pertenecientes a empresas que colaboren con el grupo, siempre que se acredite documentalmente esta colaboración (proyectos, contratos, publicaciones conjuntas, etc.).

c) Becarios/as de investigación de los distintos organismos competentes para ello y que posean credencial efectiva, excluyendo los del Ministerio de Asuntos Exteriores y los nombrados por otros países no incluidos en la UE.

d) Profesores/as de niveles no universitarios que colaboren con el grupo en proyectos, contratos, publicaciones o cualquier otra actividad científica y que se deberá acreditar documentalmente.

e) Personal técnico que demuestre su vinculación al grupo.

Con carácter general, todas las personas integrantes de los grupos deberán acreditar su participación activa en los mismos.

Tercero. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial, que se encontrará a disposición de las personas interesadas en los Rectorados de las Universidades de Andalucía, Delegación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en Andalucía y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía. Igualmente podrá encontrarse el modelo de solicitud en la página web de dicha Consejería: <http://www.cec.junta-andalucia.es>

La Secretaría General de Universidades e Investigación facilitará a todos los grupos de investigación que participaron en la anterior convocatoria el procedimiento y las claves de autenticación para la presentación de la solicitud a través de Internet. Aquellos grupos de nueva creación o que no participaron en la anterior convocatoria podrán solicitar a la Secretaría General de Universidades e Investigación los instrumentos que le permitan la presentación de su solicitud a través del citado procedimiento de Internet.

2. Dichas solicitudes, dirigidas al Secretario General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el Registro General de dicha Consejería, sito en Avda. Juan Antonio Vizarrón, s/n, Edf. Torretriana, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

A tenor de lo previsto en el art. 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, BOJA núm. 60, de 29 de julio de 1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, también podrán presentarse en el Registro de la Consejería